



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
2 de julio de 2015
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

Comunicación núm. 468/2011

**Decisión adoptada por el Comité en su 54º período de sesiones
(20 de abril a 15 de mayo de 2015)**

<i>Presentada por:</i>	Z (representado por el Sr. Tarig Hassan)
<i>Presunta víctima:</i>	Z
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la queja:</i>	20 de junio de 2011 (presentación inicial)
<i>Fecha de la presente decisión:</i>	5 de mayo de 2015
<i>Asunto:</i>	Expulsión del autor a Argelia
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	-
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Riesgo de ser sometido a malos tratos
<i>Artículos de la Convención:</i>	3 y 22



Anexo

Decisión del Comité contra la Tortura a tenor del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (54º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación núm. 468/2011*

<i>Presentada por:</i>	Z (representado por Tarig Hassan)
<i>Presunta víctima:</i>	Z
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la queja:</i>	20 de junio de 2011 (presentación inicial)

El Comité contra la Tortura, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reunido el 5 de mayo de 2015,

Habiendo concluido el examen de la comunicación núm. 468/2011, presentada al Comité contra la Tortura por Z en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado el autor de la queja, su abogado y el Estado parte,

Adopta la siguiente:

Decisión a tenor del artículo 22, párrafo 7, de la Convención contra la Tortura

1.1 El autor de la queja es Z, ciudadano argelino nacido el 26 de junio de 1974 y residente en Suiza. Afirma que su expulsión a Argelia constituiría una violación por parte de Suiza del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El autor está representado por el abogado Tarig Hassan.

1.2 El 12 de julio de 2011, el Comité, por conducto de su Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, pidió al Estado parte que no expulsara al autor a Argelia mientras estuviera examinando su queja.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 El autor, originario de la ciudad de Aïn Téouchent, es titulado en informática. En septiembre de 2000 fue convocado para hacer el servicio militar, durante el cual fue asignado primero a la Escuela de Aplicación de las Tropas Especiales, donde trabajó durante seis meses en la sección de informática y como intérprete, y luego al

* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Essadia Belmir, Alessio Bruni, Satyabhoosun Gupt Domah, Abdoulaye Gaye, Jens Modvig, Sapana Pradhan-Malla, George Tugushi y Kening Zhang.

Mando del Ejército de Tierra del Departamento de Infraestructura Militar. En razón de las tareas que se le encomendaron (sobre todo participar en la elaboración de los informes anuales sobre infraestructura militar), tuvo acceso a información clasificada como estrictamente confidencial por el Ministerio de Defensa, como la ubicación de los almacenes de todo tipo de armamento, incluidos misiles y tanques. Al terminar el servicio militar obligatorio, sus superiores lo obligaron a permanecer en el ejército y trabajar como profesor de inglés durante tres años. En ese período tuvo nuevamente acceso a información confidencial.

2.2 El 15 de marzo de 2005, cuando terminó su contrato con el Ministerio de Defensa, el solicitante pidió abandonar el ejército. Sin embargo, sus superiores “no querían dejarlo marchar” y le prohibieron salir del país. El autor afirma haberse sentido vigilado. También se le convocó a presentarse al puesto militar de Al-Machwar, en Tlemcen, en cuatro o cinco ocasiones. En las entrevistas que tuvieron lugar en el puesto militar, el autor tuvo que responder a preguntas sobre sus contactos con un excolega que se había unido al Frente Islámico. En la última, se le acusó de haber revelado secretos militares a dicho excolega, calificado de terrorista.

2.3 A principios de junio de 2005 el autor fue llevado ante el Tribunal Militar de Blida. Durante 25 días permaneció detenido y fue objeto de investigaciones. Dado que las pruebas reunidas en su contra no eran suficientes, fue puesto en libertad sin cargos. Sin embargo, el autor sostiene que, el ejército continuó vigilándolo. Por temor a ser arrestado de nuevo, el autor abandonó Argelia el 10 de septiembre de 2005 con destino a Túnez. El 17 de noviembre de 2005 llegó a Suiza tras haber pasado por Italia y, ese mismo día, presentó una solicitud de asilo.

La queja

3.1 El autor afirma que Suiza vulneraría los derechos que le asisten en virtud del artículo 3 de la Convención si lo expulsara a Argelia, en razón del riesgo que correría de ser sometido en ese país a un trato incompatible con la Convención. El autor hace referencia, en particular, al capítulo del informe anual de 2011 de Amnistía Internacional relativo a Argelia, según el cual las autoridades argelinas, en su lucha contra el terrorismo, vulneran con frecuencia los derechos humanos, incluido el derecho de las personas a no ser sometidas a tortura u otros tratos inhumanos o degradantes. El informe también señala que a menudo se deniega a los sospechosos de terrorismo un juicio justo, que algunos son condenados sobre la base de confesiones forzadas u obtenidas mediante tortura y que otros son condenados a muerte por tribunales militares. El autor sostiene que, a raíz de los contactos que mantenía con un amigo que se había unido al Frente Islámico, las autoridades argelinas sospecharon que cooperaba con los terroristas y les proporcionaba información sobre la ubicación y el contenido de los arsenales militares. El autor alega que a pesar de no haber sido torturado en el pasado, se enfrenta a un riesgo real de serlo si se procede a su expulsión a Argelia.

3.2 El autor también afirma que las autoridades argelinas lo están buscando. En apoyo de esta afirmación presenta un documento del Ministerio de Defensa de Argelia de fecha 15 de noviembre de 2005, que indica que el autor se encuentra en situación de irregularidad con respecto al cumplimiento de su servicio militar, que se le considera desertor y que se ha dictado en su contra una orden de arresto. Además, el autor presenta una carta fechada el 23 de marzo de 2011 del Sr. N., abogado argelino contratado por su familia, quien afirma que el autor continúa siendo buscado por el Tribunal Militar de Al-Marsa Al-Kabir. En apoyo de sus alegaciones, el autor hace referencia a varios informes independientes que señalan que quienes han terminado el servicio militar deben permanecer a disposición del Ministerio de Defensa, so pena de ser considerados desertores y sometidos a un proceso penal, y que necesitan una

autorización especial para salir del país¹. Según los mismos informes, cuando un desertor se une a un grupo armado o al enemigo, la sanción máxima que puede dictarse contra él es la pena de muerte². El autor abandonó el país sin permiso, cuando se suponía que debía estar a disposición de las autoridades militares; por lo tanto, corre el riesgo de ser arrestado, detenido y procesado penalmente a su regreso a Argelia. El autor afirma que, debido a las acusaciones de colaboración con el Frente Islámico que pesan sobre él, se enfrenta a un grave riesgo personal de ser sometido a tortura.

3.3 El autor considera haber agotado todos los recursos internos. El 17 de noviembre de 2005 presentó una solicitud de asilo en Suiza. En apoyo de su solicitud, presentó a las autoridades documentos proporcionados por su familia en Argelia, entre los que figuraban documentos de identidad y un documento de la policía militar argelina de fecha 15 de noviembre de 2005 en que se indicaba que el autor estaba siendo buscado. El 12 de enero de 2007 la Oficina Federal de Migraciones rechazó su solicitud sin haber procedido a examinar el fondo. El autor impugnó esa decisión ante el Tribunal Administrativo Federal, que desestimó su solicitud el 30 de octubre de 2007. A continuación, el autor presentó solicitudes de reconsideración ante la Oficina, que las rechazó en decisiones de 20 de diciembre de 2007 y 26 de marzo de 2008, por falta de pago de las costas. La Oficina denegó una tercera solicitud de reconsideración el 7 de mayo de 2009. Finalmente, el autor presentó un recurso administrativo ante el Tribunal Administrativo Federal, que anuló la decisión de la Oficina en su sentencia de 31 de marzo de 2009. Sin embargo, el Tribunal Administrativo Federal rechazó la solicitud de reconsideración del autor en sentencia de 7 de mayo de 2009.

Observaciones del Estado parte sobre el fondo

4.1 El 12 de enero de 2012, el Estado parte presentó sus observaciones sobre el fondo de la comunicación, en las que señala que las alegaciones del autor relativas a los posibles malos tratos a que podría verse sometido en Argelia no están suficientemente fundadas. El Estado parte recuerda la observación general núm. 1 del Comité (1997), relativa a la aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención, según la cual el riesgo de tortura debe ser previsible, real y personal. El Estado parte declara que no se han cumplido esas condiciones en este caso; el autor no afirma haber sido objeto de tortura, y declaró expresamente que no le había sucedido nada durante su detención de 25 días en junio de 2005³. Además, el autor no ha ejercido actividades políticas o religiosas, ni en Argelia ni en Suiza⁴. Asimismo, el Estado parte considera que las alegaciones del autor son contradictorias en muchos aspectos. En su primera comparecencia, por ejemplo, afirmó haber sido interrogado cada vez que se reunió y habló con alguien. Sin embargo, en la segunda, explicó que todos los interrogatorios habían girado en torno a sus contactos con un mismo colega que había pasado cierto tiempo con los terroristas⁵. Del mismo modo, en la primera

¹ El autor hace referencia a los documentos siguientes: Reino Unido: Ministerio del Interior, *Country of Origin Information Report – Algeria*, 14 de marzo de 2011; Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Country Report on Human Rights Practices 2009, Algeria*, 11 de marzo de 2010; War Resisters International, informe de 29 de junio de 1998.

² El autor hace referencia a Reino Unido: Ministerio del Interior, *Country of Origin Information Report – Algeria*, 14 de marzo de 2011. Según este informe, la desertión se castiga con una pena de prisión de cinco años, de conformidad con el artículo 254 del Código de Justicia Militar de Argelia, y si los desertores se incorporan a las fuerzas de un grupo armado o del enemigo, pueden ser condenados a la pena máxima, que en este caso es la ejecución.

³ El Estado parte remite al acta de la comparecencia de 22 de diciembre de 2005, pág. 11.

⁴ El Estado parte remite al acta de la comparecencia de 22 de diciembre de 2005, pág. 13.

⁵ El Estado parte remite al acta de la comparecencia de 22 de diciembre de 2005, pág. 10; al acta de la comparecencia de 1 de diciembre de 2005, pág. 6; y a la decisión de la Oficina Federal de Migraciones de 24 de enero de 2007, pág. 3.

comparecencia, el autor declaró que no había sido conducido ante un tribunal durante su detención preventiva en junio de 2005, mientras que en la segunda mencionó que en junio de 2005 había tenido que presentarse ante el tribunal militar⁶.

4.2 Asimismo, el Estado parte considera que las afirmaciones del autor son poco lógicas. En este sentido, el Estado parte destaca que el autor, si bien afirma que se comportaba adecuadamente porque temía ser vigilado por las autoridades militares desde el final de su contrato de trabajo⁷, declara haberse reunido varias veces con un colega sobre el que pesaban sospechas de haber participado en actividades terroristas en el pasado. Además, sus afirmaciones relativas al hecho de no haber presentado los documentos de identificación no son plausibles. Por ejemplo, durante el procedimiento inicial, declaró que había dejado su tarjeta de identidad en su domicilio porque estimaba que no la necesitaría en el extranjero; sin embargo, durante la segunda audiencia añadió que una de las razones por las que no había llevado consigo los documentos de identidad era que las autoridades tunecinas cooperaban con las autoridades argelinas y que, de haberle encontrado documentos de identidad, lo habrían devuelto a Argelia⁸. Además, el autor no ha podido explicar de manera convincente cómo consiguió viajar de Argelia a Suiza sin ser controlado en los puestos fronterizos. El Estado parte considera que las afirmaciones del autor de que quienes hacen pasar migrantes clandestinos saben qué itinerarios tomar y cuentan con el apoyo de sus redes de contactos son cuestionables⁹.

4.3 Además, el Estado parte considera que los documentos presentados por el autor como prueba del riesgo de malos tratos no son convincentes. La orden de búsqueda de 15 de noviembre de 2005, que el autor adjuntó a la solicitud de reconsideración de 9 de enero de 2009, fue presentada con retraso a las autoridades sin que el autor proporcionase una explicación plausible para la demora. Además, el contenido de ese documento no coincide con la información proporcionada por el autor en el procedimiento inicial: durante las audiencias, el solicitante afirmó haber efectuado el servicio militar entre septiembre de 2000 y marzo de 2002 y haber suscrito a continuación, en marzo de 2002, un contrato de trabajo con el ejército por un período de tres años, es decir, hasta marzo de 2005. Sin embargo, en el documento de 15 de noviembre de 2005 se menciona que las autoridades buscan al autor por incumplir un contrato que firmó con las autoridades militares el 14 de septiembre de 2000. Por último, el Estado parte cuestiona la autenticidad de la orden de arresto, pues el documento, de fecha 15 de noviembre de 2005, señala que el autor será considerado desertor a partir del 11 de diciembre de 2005. El Estado parte observa también que resulta sencillo obtener o adquirir tales documentos de forma ilegal, por lo que su valor probatorio debe considerarse limitado. En lo referente a la carta del Sr. N., abogado argelino, el Estado parte considera que contiene únicamente alegaciones no probadas y que, por lo tanto, debe ser considerada como una carta de circunstancias.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 En sus comentarios de 16 de marzo de 2012, el autor rebate las observaciones del Estado sobre su credibilidad y reitera sus denuncias acerca del riesgo de tortura. Por lo que respecta al hecho de no haber sido sometido a tortura en Argelia, el autor señala que, no obstante, se le mantuvo en detención durante 25 días en 2005, y hace también hincapié en que, de retornar ahora, se vería expuesto a un riesgo de sufrir malos tratos

⁶ El Estado parte remite al acta de la comparecencia de 22 de diciembre de 2005, págs. 9 y 11; al acta de la comparecencia de 1 de diciembre de 2005, pág. 6; y a la decisión de la Oficina Federal de Migraciones de 24 de enero de 2007, pág. 3.

⁷ El Estado parte remite a la decisión de la Oficina Federal de Migraciones de 24 de enero de 2007, pág. 3.

⁸ El Estado parte remite al acta de la comparecencia de 22 de diciembre de 2005, pág. 12.

⁹ El Estado parte remite al acta de la comparecencia de 1 de diciembre de 2005, pág. 9.

más graves, ya que sería acusado de insubordinación, salida no autorizada y alta traición. Por otra parte, a pesar de no haber participado en actividades políticas, el autor afirma que se le consideró sospechoso de colaborar con los terroristas, debido a su relación con un amigo que se había unido al Frente Islámico. El autor sostiene que nunca ha comparecido ante el Tribunal Militar de Blida y que la afirmación del Estado parte a ese respecto se debe a un malentendido que se puede explicar por un error de interpretación, ya que dijo en las audiencias que se le había llevado a la primera región militar de Blida, y no ante el Tribunal Militar de Blida. Añade que a lo largo de la segunda audiencia estuvo sometido a una gran presión, y que el formato de pregunta-respuesta utilizado no le permitió expresarse como deseaba. Con respecto a sus encuentros con el colega sobre el que pesaban sospechas de haber participado en actividades terroristas, el autor afirma que era un amigo de la infancia que había optado por unirse a un movimiento terrorista durante la guerra civil en razón de sus creencias religiosas. Al declararse la amnistía, el colega volvió al barrio del autor, quien lo condujo a la primera región militar de Blida para ser interrogado. En ese momento, y únicamente a causa de la delicada naturaleza de su anterior trabajo, el autor despertó las sospechas de los agentes de seguridad. El autor subraya que nunca habló de su trabajo en el ejército porque conocía sus deberes y siempre quiso comportarse correctamente.

5.2 El autor sostiene además que los elementos de hecho que ha presentado son plausibles, contrariamente a lo que concluye el Estado parte. Según él, es normal que saliese de Argelia sin sus documentos de identidad, puesto que el Gobierno argelino le había prohibido salir del país y no dispuso de tiempo para organizar su partida. El autor añade que, en su primera comparecencia, señaló no estar al corriente de que su documento de identidad había expirado en 2005, porque desconocía lo que le esperaba fuera de Argelia y no sabía que esa tarjeta sería importante para él en el extranjero. En cuanto a la orden de búsqueda, cuya autenticidad y valor probatorio el Estado parte cuestiona, el autor señala que ese documento acredita la información que ha proporcionado, y que fue enviado tardíamente a las autoridades suizas porque su familia no se atrevía a remitirle pruebas por correo, por temor a las represalias que pudieran derivarse de ello debido a su salida del país. A este respecto, el autor añade que ese tipo de documento de la región militar no suele contener detalles sobre la sanción o el motivo de la búsqueda, ya que estos son secreto de Estado. El autor reitera que la fecha de septiembre de 2000 figura en la orden de búsqueda porque comenzó el servicio militar a mediados de septiembre de 2000 y luego lo prolongó con un contrato de trabajo firmado en marzo de 2002. Por lo que respecta a la fecha de 11 de diciembre de 2005 que aparece en la orden de búsqueda de 15 de noviembre de 2005, el autor afirma que la orden indica que debía presentarse ante las autoridades a más tardar el 11 de diciembre de 2005. Por último, el autor sostiene que la carta del Sr. N. no es una carta de circunstancias y reitera sus argumentos sobre el riesgo de tortura.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una queja, el Comité contra la Tortura debe decidir si esta es o no admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento del artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

6.2 El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, no examinará ninguna comunicación individual a menos que se haya cerciorado de que el autor ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de

que podía disponer. El Comité observa que, en el presente caso, el Estado parte reconoce que el autor ha agotado todos los recursos internos disponibles. El Comité, no pudiendo identificar otros obstáculos a la admisibilidad, considera admisible la queja.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

7.1 Con arreglo al artículo 22, párrafo 4, de la Convención, el Comité ha examinado la comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por las partes interesadas.

7.2 La cuestión que el Comité debe examinar es si el traslado del autor a Argelia constituiría una violación de la obligación que tiene el Estado parte, en virtud del artículo 3 de la Convención, de no proceder a la expulsión o la devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. El Comité debe determinar si existen razones fundadas para creer que el interesado correría un riesgo personal de ser sometido a tortura en caso de ser devuelto a Argelia. Al evaluar dicho riesgo, el Comité debe tener en cuenta todas las consideraciones del caso, de conformidad con el artículo 3, párrafo 2, incluida la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos. No obstante, el Comité recuerda que esta determinación tiene por objeto establecer si el interesado correría personalmente un riesgo previsible y real de ser sometido a tortura en el país al que sería devuelto. De ahí que la existencia en un país de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos no constituya de por sí motivo suficiente para establecer que una persona determinada estaría en peligro de ser sometida a tortura al ser devuelta a ese país. Deben aducirse otros motivos que permitan considerar que el interesado estaría personalmente en peligro¹⁰.

7.3 El Comité recuerda su observación general núm. 1 y reafirma que “el riesgo de tortura debe fundarse en razones que vayan más allá de la pura teoría o sospecha”. Aunque no es necesario demostrar que el riesgo es “muy probable” (párr. 6), sí ha de ser personal y presente. A este respecto, el Comité ha determinado que el riesgo de tortura debe ser previsible, real y personal¹¹. El Comité recuerda que, conforme a esa observación general, si bien da un peso considerable a la determinación de los hechos dimanante de los órganos del Estado parte de que se trate, no está obligado por esa determinación de los hechos sino que está facultado, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, para evaluar libremente los hechos teniendo en cuenta todas las circunstancias de cada caso¹².

7.4 En el presente caso, el Comité observa que el autor invoca la protección del artículo 3 sobre la base de que sería sometido a malos tratos en Argelia porque las autoridades argelinas lo consideran un desertor y sospechan que ha colaborado con terroristas. A este respecto, el Comité observa que el autor alega haber tenido conocimiento de información confidencial durante su servicio militar obligatorio. El Comité considera que el conocimiento de ese tipo de información podría implicar un riesgo elevado de malos tratos si el autor fuera sospechoso de mantener vínculos con terroristas. Sin embargo, el Comité estima que el autor no ha aportado pruebas

¹⁰ A la inversa, la inexistencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos no significa que una persona no pueda ser sometida a tortura en sus circunstancias específicas.

¹¹ Véanse, entre otras, las comunicaciones núm. 258/2004, *Dadar c. el Canadá*, decisión adoptada el 23 de noviembre de 2005, y núm. 226/2003, *T. A. c. Suecia*, decisión adoptada el 6 de mayo de 2005.

¹² Véanse la observación general núm. 1, párr. 9; y la comunicación núm. 375/2009, *T. D. c. Suiza*, decisión adoptada el 26 de mayo de 2011, párr. 8.7.

suficientes que permitan concluir que se lo considera sospechoso de mantener esa vinculación. El Comité observa también que el autor no afirma en ningún momento haber sido torturado en Argelia, y que no ha presentado prueba alguna que corrobore sus alegaciones de que podría ser sometido a malos tratos en caso de ser deportado a su país de origen¹³. Asimismo, con respecto a las alegaciones del Estado parte sobre el carácter contradictorio de las declaraciones que el autor habría formulado durante los procedimientos internos, el Comité considera que el autor no ha presentado pruebas que respalden sus respuestas a las observaciones en cuestión. El Comité estima que, incluso si tuviese la certeza de que el autor sería detenido a su regreso a Argelia en razón de una orden de búsqueda emitida en su contra, el mero hecho de que fuera detenido de nuevo y acusado de desertión no permitiría concluir que existan motivos fundados para considerar que podría ser sometido a torturas o a tratos inhumanos o degradantes. Habida cuenta de lo que antecede, el Comité estima que las pruebas presentadas por el autor son insuficientes para justificar su queja de que su expulsión a Argelia lo expondría a un riesgo real, concreto y personal de ser sometido a tortura o malos tratos.

8. A la vista de lo que antecede, el Comité contra la Tortura, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, concluye que la devolución del autor a Argelia por el Estado parte no constituiría una violación del artículo 3 de la Convención.

¹³ Véase la comunicación núm. 154/2000, *M. S. c. Australia*, decisión adoptada el 23 de noviembre de 2001, párr. 6.5.